

# HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

22



FONDO UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1981

mucho, como hechos de interés humano de significación histórica en el total de la vida de aquella época y la historia de América. En cambio, los hechos del pueblo mexicano, básicos para la historia continental, por mucho tiempo han sido injustamente relegados al olvido, si lo comparamos con la notable atención que el movimiento hacia el oeste ha recibido en Inglaterra. Así pues, aun en el momento de presenciar la necesidad de una de las admirables historias fronterizas, la de los Estados Unidos, anticipamos un futuro estudio y popularización de tantos hechos y acontecimientos que fueron los ingredientes para la formación de una gran nación americana.

Sección Cuarta

Ciencias Sociales

## LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA PAZ

LIC. ALBERTO GARCÍA GÓMEZ.  
Universidad Autónoma de Nuevo León

LA SIMPLE ENUNCIACIÓN del título que antecede pudiera parecer desconcertante a simple vista, al tomarse en cuenta que ya desde el año de 1945, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se ocupó de elaborar diversas disposiciones en la materia de los Derechos Humanos hasta llegar a su concreta consagración: La Declaración de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización mundial citada, en 1948, la que cubre una fundamental cuanto extensa área que lleva consigo el reconocimiento y valimiento de la condición del ser humano en casi todos sus aspectos. Este "casi" deja, sin embargo, un espacio dentro del propio ámbito de la Declaración y del Derecho internacional, que día a día se transforma, permitiendo la presencia de nuevas disposiciones de acuerdo a las exigencias que se vayan manifestando en lo porvenir. Pensamos que quizá se tome en cuenta el Derecho a la paz, como así trataremos de exponerlo en el curso de este breve trabajo.

Con razón, el internacionalista Gros Espiell, ha escrito: "Este fenómeno de universalización e internacionalización de la cuestión de los derechos humanos es, evidentemente, un proceso no concluido, un asunto abierto al futuro".<sup>1</sup>

La generación de tales derechos está determinada por una indudable aspiración —usando los propios términos de la Declaración— para que el ser humano pueda alcanzar una vida mejor regulada por el derecho, ya no solamente en lo interno, sino también a proyección internacional, que en nuestro tiempo ha llegado a tener una mayor intensificación, sobrepasando su influencia en lo que anteriormente se manifestaba a nivel puramente nacional.

<sup>1</sup> GROS SPIELL, Héctor. *La Evolución del Concepto de los Derechos Humanos: Criterios Occidentales, Socialistas y del Tercer Mundo*. Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. Vol. 5. Pág. 74.

Como es de observarse de la misma Declaración, se emplean diversas denominaciones que enfatizan su dirección al ser humano, como las que van desde lo establecido en el Preámbulo de la Declaración, cuando se dice: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"; hasta otro de los Considerandos que resulta de máxima importancia, cuando establece "que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres";...

Este concepto acerca del "valor de la persona Humana", constituye, en nuestro concepto, el mayor logro obtenido en el espacioso campo de los Derechos Humanos. En la hora actual, ha escrito Leonart y Amselem,<sup>2</sup> las grandes potencias y el Segundo Mundo protagonizan las relaciones internacionales. Los Estados en general siguen siendo los actores principales de la escena. Estas afirmaciones se deben matizar bajo dos severas sustantivas: a) la proliferación de organizaciones internacionales, nuevos sujetos del Derecho internacional; una preocupación por el "factor humano" (el hombre como real destinatario de toda norma) y una introducción del individuo en la vida internacional, como persona jurídico-internacional. Una búsqueda mediata de esto último estaría en la base de los horrores de la Segunda Guerra.

El desenvolvimiento y desarrollo de los Derechos Humanos ha llegado a tal alcance, que ya se le denomina *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (International Human Rights), en la fría pero precisa terminología en inglés, como se ha observado) es ya, de suyo, un cuerpo de leyes innovador y cambiante. De él, podría decirse, que todo es novedoso o casi novedoso, sobre todo, en relación a los viejos dogmas institucionales y doctrinales.<sup>3</sup>

Desde sus orígenes, por cierto, referidos a los derechos y las libertades que los historiadores ubican en Grecia y en Roma, los Derechos Humanos han tenido un lógico desarrollo, matizado por una organización jurídica en países que han alcanzado mayor madurez, tanto en lo jurídico como en lo político.

Los teólogos y filósofos habrían de estudiar el derecho natural que sirvió de punto de partida para el gradual reconocimiento de muchos de los aspectos de la condición humana que recogió la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en 1948, como la primera gran reafirmación internacional, concreta, de los mismos, una vez que el derecho doméstico se ocupó

<sup>2</sup> J. LLEONART, Alberto y Amselem, *Nuevas Estructuras Orgánicas*. Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. Vol. 5. Pág. 296.

<sup>3</sup> *Opus cit.* Pág. 295.

de su protección, en áreas de lo civil, de lo penal, de lo político y, fundamentalmente, de lo constitucional, hasta llegar a la actual consagración universal.

Sin embargo, el camino de los Derechos Humanos no es posible determinarlo por etapas continuas, ya que, al decir de un autor, "lamentablemente, las cualidades de la historia filosófica no coinciden con las de la historia política". Ese largo y penoso camino está saturado por la intencionada incompreensión, por la brutalidad y los excesos, o bien, usando palabras que no envejecen: la fuerza y el derecho, la fuerza y la razón, el poderoso y el débil. Probablemente, la fuerza atómica preocupe más en nuestro presente que hace ya años, pese a su empleo primario, y que hoy, ha multiplicado inimaginablemente su poder de aniquilamiento.

Se nota que con el paso del tiempo, los Derechos Humanos gradualmente han venido creciendo en número y en importancia, en razón directa de las causales que los han incrementado, no solamente por los horrores de la guerra —que de por sí serían suficientes y que jamás podrán pasar desapercibidos, pese al correr de las generaciones, sino también por otros horrores como la discriminación, para no citar sino sólo uno de los muchos males que la Humanidad padece.

¿Cuál es el ámbito que cubren los Derechos Humanos? Desde el punto de vista global es posible contestar a la interrogación que antecede, de la manera siguiente:

Civiles

Políticos

Económicos

Sociales y

Culturales.

Sin embargo, para tener una idea mejor de la diversidad y extensión de los mismos, hay un interesante estudio de The International Law Association,<sup>4</sup> que nos permite conocer a fondo la magnitud que han logrado alcanzar, tomando en cuenta las fuentes documentales que contienen las disposiciones acerca de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Desde luego, están las disposiciones sobre Derechos Humanos en la propia Carta de Naciones Unidas: en el Preámbulo, en los Artículos 1, 13, 55, 56,

<sup>4</sup> International Law Association. *First Preliminary Report of the Sub-Committee on Equal Application of Human Rights Laws and Principles*. Pág. 81. Report of the Fifty-Eighth Conference held at Manila. 1978.

76 y 88. Hay que agregar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha convocado a conferencias internacionales que han dado origen a temas como La Convención para la Supresión del Tráfico en Personas, así como el de la Explotación de la Prostitución de Otros (1951), la Convención de la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio (1951), la Convención Relativa al Status de los Refugiados (1954), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer (1954), el Protocolo rectificando la Convención sobre Esclavitud, firmado en Ginebra, 1926 (1953), la Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas (1958), Convención sobre la Reducción de los Apátridas (1975), Convención sobre el Consentimiento al Matrimonio, Edad Mínima para el Matrimonio y Registro de Matrimonios (1964), Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969), Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1976), Protocolo Relativo al Status de los Refugiados (1967), Convención sobre la No Aplicabilidad de las Limitaciones Estatutarias a Crímenes de Guerra y Crímenes contra la Humanidad (1970), Convención Internacional para la Supresión y Castigo del Crimen de Segregación Racial, (1976), Convención sobre la Prevención y Castigo de Crímenes en contra de Personas Internacionalmente Protegidas, incluyendo Agentes Diplomáticos (no vigente). La fecha citada después de cada de estas convenciones, indica el inicio de su vigencia.

Convenciones resultantes de las Conferencias convocadas por el Consejo Económico y Social, incluyen la Convención Relativa al Status de las Personas sin Nacionalidad (1960), y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud y el Comercio de Esclavos, así como de Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud (1957). Hay que agregar a la lista, 28 convenciones auspiciadas por la Organización Internacional del Trabajo, que actualmente se encuentran vigentes y tratan cuestiones tales como el trabajo forzado, la protección de la maternidad, la abolición de las sanciones penales, el derecho de asociación y la edad mínima para el empleo en varias profesiones, así como las prohibiciones en contra de la contratación discriminatoria.

Disposiciones sobre Derechos Humanos también pueden encontrarse en 17 convenciones y protocolos en vigor, que fueron preparados bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Incluyen un protocolo concerniente a las Obras de las Personas sin Nacionalidad y Refugiados (1955), Protección de la Propiedad Cultural en el Evento de Conflicto Armado (1956), el Intercambio Internacional de Publicaciones (1961), Convención en contra de la Discrimi-

nación en Educación (1962), y una Convención Concerniente a la Protección del Patrimonio Mundial y Nacional de la Cultura (No vigente).

Además de estos instrumentos de contenido obligatorio, definidos en términos generales, como normas de Derechos Humanos, hay también un cuerpo más amorfo de declaraciones y resoluciones aprobadas originalmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de las cuales cualquier investigación debe tomar nota acerca de las "normas y principios".

Entre ellas, como fundamentales, están la propia *Declaración Universal de Derechos Humanos*, proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 (III), en Diciembre de 1948, así como la *Proclamación de Teherán*, adoptada en la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, el 13 de Diciembre de 1968.

Hay que agregar, las declaraciones que ha aportado la Asamblea sobre: Derechos del Niño (A.G. Res. 1386, XIV); Otorgamiento de Independencia a los Pueblos y Países Coloniales (14 de Diciembre 1960), Asamblea General Res. 1514, XV); Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (20 de Noviembre 1963, A. G. Res. 1904, XVIII); Promoción entre la Juventud de las ideas de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos (7 de Diciembre de 1965, A. G. Res. 2037, XX); Eliminación de Discriminación en Contra de la Mujer (7 de Noviembre 1967, A. G. Res. 2263, XXII); Asilo Territorial (14 de Diciembre 1967, A. G. Res. 2312, XXII); Progreso Social y Desarrollo (11 de Diciembre 1969, A. G. Res. 2542 XXIV); los Derechos de las Personas Retardadas Mentalmente (20 de Diciembre 1971, A. G. Res. 1856, XXVI); Protección de las Mujeres y Niños en Emergencia y Conflictos Armados (14 de Diciembre 1974, A. G. Res. 3318 XXIX); Uso del Progreso Científico y Tecnológico en los Intereses de la Paz y para Beneficio de la Humanidad. (10 de Noviembre 1975, A. G. Res. 3384 XXX); Protección de todas las Personas de ser Sujetas a la Tortura y a Otras Crueldades, Inhumanas o Tratamiento Denigrante o Castigo (9 de Diciembre de 1975, A. G. Res. 3447 XXX).

#### EL DERECHO A LA PAZ

De la lectura del estudio que antecede, se desprende el notable incremento que han logrado los Derechos Humanos, en los que se persiguen nobles fines de salvaguardia a la persona humana. Sin embargo, tan alto objetivo se ve frustrado por la amenaza incontenible de la guerra, si bien este último término resulta obsoleto e inadecuado para denominar a la hecatombe y extinción del género humano. Esta literatura jusinternacionalista parece ser el anticipo de una legislación a escala mundial.

En el terreno de la realidad internacional es dable formularse dos preguntas: ¿Quién hace la guerra y cuál es el fin que se persigue al realizarla?

Respecto de la primera, se dice que los estados, en el uso de su soberanía hacen la guerra, pero esa soberanía se concreta en la persona del jefe de Estado, quien constitucionalmente, tiene *facultades*, tanto para hacer la guerra, como para hacer la paz. La totalidad de las legislaciones del mundo encierran tales facultades. Ciertamente varía la forma, pero en esencia así se produce.

En lo tocante a la segunda pregunta, se han invocado múltiples razones, las que van desde la *defensa del honor nacional*, la aberrante causa del *espacio vital*, o bien cuestiones de fronteras, o la *legítima defensa* y muchas más. Siempre habrá un justificativo. Hay que hacer notar que lo anterior está referido siempre al pasado. En lo que respecta a lo futuro, la situación ha cambiado totalmente, al pensarse que el arsenal bélico con que cuentan los estados del mundo actual son muy distintos a los convencionales anteriores, sin que por ello la mortandad dejara de ser impresionantemente elevada.

En la situación del futuro —referida concretamente al hombre—, los pueblos que integran la Humanidad serán las víctimas inocentes de una conflagración. Ya no será solamente la pérdida de hombres, jóvenes y aún niños, como en las guerras que se conocieron, serán todos los miembros de la familia humana y, sin pecar de pesimistas, la vida humana se habrá extinguido.

Ante tan trágica eventualidad, el hombre, miembro de las sociedades, ¿qué defensa tiene? De acuerdo con la exposición de los Derechos Humanos, *tiene derecho a la vida*, aún en el período gestatorio y posteriormente, pero se encuentra desamparado totalmente frente a una guerra. Es más, tiene que prepararse militarmente para ir a ella y morir. El hombre estará atrapado en todos los rincones. En su hogar, en lugares hechos para su defensa, en su ciudad, en su país, las nubes asesinas le envolverán hasta aniquilarlo.

Muchos países se han percatado del peligro que encierra el que un poder decisorio de tal magnitud esté en las manos de un solo dirigente político. Desde luego, en el mecanismo interno constitucional, existen determinada normatividad que es exigida al mandatario para que sus decisiones tengan la legalidad necesaria.

En un anterior estudio,<sup>5</sup> escribimos: “Respecto a la necesidad de revisar, para modificar, el otorgamiento de poderes a los mandatarios, empieza ya a ocupar la atención de pensadores y políticos en los Estados Unidos, país que

<sup>5</sup> GARCÍA GÓMEZ, Alberto. *La Organización Internacional de la Paz*. HUMANITAS. Anuario del Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Vol. 15. 1974. Pág. 765.

ha advertido lo que significa el peligro mortal, no solamente para dicho país, sino para toda la Humanidad, las decisiones presidenciales sobre la guerra.

Recientemente, apareció un libro: “*La Presidencia Imperial*” del conocido abogado e historiador norteamericano, Arthur M. Schlesinger Jr., el que en su obra señala que: “Los Estados Unidos padecen de un mal doloroso en su cuerpo político”. Habla también de siniestras invocaciones a la seguridad nacional”, y, en general, se refiere a que “se ha llegado a la conclusión de que solamente el Jefe del Ejecutivo, dotado de una singular habilidad y con una enorme capacidad de libre y cambiante decisión, podría manejar las crisis internacionales.

Los Poderes Legales del Presidente, el autor citado, los ve como que son continuamente modificados de la concepción de John Locke —nunca explícitamente hechos por la Constitución; pero siempre presentes en el pensamiento de los Padres Fundadores (como así se les denomina en Norteamérica a los creadores de ese País)—, en el sentido de que un líder democrático en una genuina emergencia, tiene la prerrogativa de actuar de acuerdo con su discreción para el bien público, proveyendo su aprobación en el pueblo y subsecuentemente en la legislación. Por último, Schlesinger conviene en el arquetipo de prescripción expresado por el Presidente Woodrow Wilson, quien en 1884, dijo: “La luz es la única cosa que puede purificar nuestra atmósfera política... luz que permitirá poner a la vista los recintos íntimos del Gobierno”.

Por su parte, también el senador norteamericano, Jacob Javits, en su libro: “*Quién hace la guerra*”, ha escrito: “Entre las muchas lecciones que deben ser aprendidas de la tragedia de Vietnam, ninguna es más compulsiva que la necesidad de un debate norteamericano acerca de cómo controlar el poder del Presidente para hacer la guerra. El Jefe del Ejecutivo debe ser libre para responder instantáneamente de su actuación, de acuerdo con las circunstancias del ataque. Pero en más equívocas circunstancias, lo nacional pudiera quedar lejos de una mejor salvaguarda, si el Congreso reafirma su autoridad constitucional como la sola rama facultada para “declarar la guerra”. Si esto pudiera llegar a operar prácticamente, un creciente número de tratadistas sobre política y los políticos mismos, argumentando ahora que el Congreso pudiera encontrar también una forma para prevenir a los Presidentes de cómo conducir guerras no declaradas.

Lógicamente, los Derechos Humanos tienen plena vigencia en la paz, ya que ésta es elemento fundamental que permite la realización de la vida humana en todos los órdenes y puede pensarse que la creación de un Derecho a la paz, puede resultar altamente benéfico para la protección del hombre

y de la propia paz, el que puede ser invocado en toda circunstancia frente al quehacer de la guerra.

Claro es que lo anterior invita a pensadores e internacionalistas para hacer la adecuación que corresponda y esto puede ser un paso más hacia un verdadero internacionalismo, en el que los pueblos del mundo, unidos ante la mortal amenaza nuclear y de cualquier tipo, puedan sumar su acción pacifista, pero cívicamente sólida, para contrarrestar cualquier intento suicida.

Cabe, también un recurso: el ejercicio de la acción cívica de los pueblos para oponerse a la guerra. En efecto, la acción popular puede constituir una fuerza política capaz de frenar un intento bélico y puede hacerse extensiva a todos los pueblos del mundo en una acción pacifista mundial.

Pero dentro de los cauces legales, debe pensarse fundamentalmente en el presupuesto necesario de la paz, sin la cual no es posible elaborar ninguna posibilidad de que la vida humana pueda verse liberada de la amenaza bélica. Todo lo que el hombre ha creado en el anchuroso campo de la cultura, que es su más preciado tesoro, puede pulverizarse en un trágico momento.

Los Derechos Humanos tienen vigencia en el orden creado por el Derecho, sin embargo, es necesario pensar que debe reestructurarse la jerarquía de valores que protege y, desde luego, en el momento histórico que vive la Humanidad, la paz debe obtenerse a cualquier precio, solamente que iniciándose en el personaje principal de la tragedia humana: el hombre. En este caso *el derecho a la paz*, porque si el hombre ya ha asegurado valores tan importantes, como el derecho a la vida, ningún valimiento tienen tales derechos si no asegura el hombre, primero y ante todo su derecho a la paz.

humana; principalmente de alimento del estado y de la propagación de la especie, las formas vitales y sus gestos sagrados para en operar la especie vital y esencial de esas realidades humanas mismas; desarrollando las posibilidades reales de experimentación; como si se quisiera, alargando del rito, que le proporcionaría, por el, la oportunidad de no alimentarse; conquis- el deber de no alimentarse realmente.

## SEXO, MATRIMONIO Y FAMILIA

FCO. RUBÉN DELGADO MARTÍNEZ

Consejo matrimonial y conductual

Doct. en Derecho

Diplomado en Filosofía

Br. en Filología

### *Un estudio psicofilológico*

QUIEN HABLA DEL Sexo o del Matrimonio aparece "como expresándose implícita o explícitamente de la familia; sin embargo reflexionando con la mejor intención y dejando a un lado los prejuicios, por más llenos de buenas intenciones y de buena voluntad que se encuentren; esa apariencia, sobre todo en nuestro tiempo y época, resulta un síntoma o indicio de realidades poco atendidas y siempre buscadas; las que constituyen y ocupan la vida humana casi en su totalidad.

No es fácil admitirlo; pero la humanidad entera vive los años de la existencia experimentando la vida familiar, la vida del matrimonio y la vida del sexo. Con estas preferencias continuas se originan fenómenos importantes formulables de esta manera: mientras más se experimentan esas realidades humanas dichas, menos se refieren a ellas los individuos de modo racional; consiguientemente menos se habla de ellas; no sólo por razones de gusto y buena educación, sino y sobre todo como si fuera de mal agüero o disminuyera el hacerlo las posibilidades reales de experimentarlas.

Tener o no tener familia; casarse o no casarse; tener o no tener actividad sexual es tabú en nuestro tiempo; y nosotros mismos al querer acusar ese fenómeno encontramos difícilmente las palabras adecuadas para expresar las realidades que intentamos, haciéndose más urgente definir y delimitar el significado de las mismas.

La decadencia de la Religión, de la Filosofía y del Derecho, parecen tener su origen en este mismo hecho; ya que siendo la Religión el rito de la vida